Expediente No.: 0777220
Título Habilitante: Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0375

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico a denominarse "CBVISION LA TRONCAL", a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicita el Permiso para prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CBVISION LA TRONCAL", para servir al cantón La Troncal, provincia del Cañar, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DETELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y normativa aplicable.

Segundo. - El 22 de noviembre de 2017, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CBVISION LA TRONCAL", para servir al cantón La Troncal, provincia del Cañar, a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay.

Tercero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe unificado No. CTDS-OTH-AVS-2019-0111 de 13 de mayo de 2019, que contiene los informes Técnico, Económico-Financiero y Jurídico favorables de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CBVISION LA TRONCAL", para servir al cantón La Troncal, provincia del Cañar, a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de Permiso.

Cuarto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016 en la Disposición Transitoria Octava, señala: *"Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes así como la*

legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016".

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo. - En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: "*Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*".

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente: el artículo 56 establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "*simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión*".

Cuarto. - La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "*11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*".

Quinto.- EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título III, Capítulo VI "Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción", establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante del Permiso, así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la

prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación - LOC, sus reglamentos generales y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de audio y video por suscripción, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Octavo.- Los artículos 127 al 134 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO establecen que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Noveno.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa que emita la ARCOTEL.

Décimo.- EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Décimo Primero.- La Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo del 2019 publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, en la cual se expidió: *"Reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico"*.

"Articulo 2.- Aprobar las siguientes reformas al "*Reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.*
(...)

Numeral 22) En el Artículo 128, incluir en el número 4, después de la Ley Orgánica de Comunicación, la frase: "y Ley Orgánica de Telecomunicaciones"; en el numero 5 remplazar la palabra "Proyecto" por "Estudio"; en el numero 6 remplazar por "Estudio de sostenibilidad financiera; y, suprimir el número 7".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CBVISION LA TRONCAL", para servir al cantón La Troncal, provincia del Cañar, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, será de USD**$9.866,67** (Nueve mil ochocientos sesenta y seis con 67/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACION Y UTILIZACION DEFRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CBVISION LA TRONCAL", más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD**$493,33** (Cuatrocientos noventa y tres con 33/100 dólares de los Estados Unidos América) en base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Registro Público que una vez suscrito el Acta de sujeción del permiso otorgado en esta Resolución, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el contrato de concesión suscrito el 17 de abril de 2008 en los sistemas informáticos que correspondan. La Unidad de Registro Público y la Coordinación General Administrativa Financiera garantizarán que cese la facturación relativa a las obligaciones económicas de dicho contrato.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la

Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 18 de abril de 2018, fecha que inició la prórroga del contrato de concesión suscrito el 17 de abril de 2008, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Financiera realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar las obligaciones económicas del contrato suscrito el 17 de abril de 2008 del sistema denominado "CBVISION LA TRONCAL" derivados del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016.

Artículo 9.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, en el Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 10.- El señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 11. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

a) Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y del peticionario;
b) Copia de la cédula
c) Copia de la solicitud
d) Copia de la cédula de ciudadanía
e) Anexo 1, Datos Generales
f) Anexo 2, Condiciones Generales.
   Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
   Apéndice 2: Información Técnica de la red física
   Apéndice 3: Vinculación
g) Declaración de Sujeción
h) Copia del pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso.

Artículo 12.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Zonal 6, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones y al Consejo, de Regulación Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado el contrato de concesión suscrito el 17 de abril de 2008, mediante el cual el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, otorgó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ALTERNA VISION" (actualmente CBVISION LA TRONCAL), para servir a la ciudad de La Troncal, provincia del Cañar, " el cual feneció el 17 de abril de 2018, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En tal sentido y con la finalidad de reducir tiempo y trámite en beneficio del usuario, se procede a dar por terminado el contrato de concesión antes citado y otorgar el nuevo título habilitante en un sólo acto administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 3, número 16 que dispone: "***Art. 3.- Objetivos***. *Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*".

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 MAY 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nelly Ibarra	Datos Técnicos: Ing. Daniel Núñez Valores Económico: Ing. Jose Prieto Datos Jurídicos: Dra. Judith Quishpe	Ing. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO.			
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL	**LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY**		
RUC/CC./Pasaporte	0103170551001	**NACIONALIDAD:**	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Ubicada: Calle Antonio Tapia 2-20 y Luntur, Ciudad: Paute Provincia: Azuay Números de teléfonos: 072251554 Correo electrónico: jenny_condo@hotmail.com		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** Luis Eduardo Pacheco Saguay **C.C/Pasaporte**: 0103170551		
VINCULACIÓN	"**No** se encuentra vinculada con persona jurídica o de grupo de empresas que prestan el mismo servicio o semejantes"		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL PERMISO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público.		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 6		
Paga Derechos de Permiso de Servicio	Si, Conforme la normativa vigente		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme la normativa vigente.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓNDEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "CBVISION LA TRONCAL", para servir al cantón La Troncal, provincia del Cañar, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.

1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

1.3 El prestador, ofrecerá el servicio de audio y video por suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2. Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario

3.1.1 Las relaciones entre el prestador y el suscriptor/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.

3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones

3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditoras técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARASERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DETELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada, no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el

ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias:

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

4.1 Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES. -

5.1. Informes:

El Prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 **Información Trimestral.** - Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

a. Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada).
b. Reporte de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL.

5.1.2 **Información Anual.** - A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.2.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.

5.1.2.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).

5.1.2.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

6.1 Las modificaciones del título habilitante de conformidad con los artículos 171 y 172 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que no afecten el objeto del título habilitante, serán notificadas por el prestador; y en los casos que correspondan de acuerdo a los mismos artículos serán autorizados con oficio de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL conforme el Reglamento Ibídem, las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Únicamente las modificaciones señaladas en el último párrafo del Art. 171 del Reglamento Ibídem serán incorporados al presente título habilitante mediante modificación del mismo dispuesta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan. La ARCOTEL procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8: CONTROL. -

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

8.2 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTICULO 9. RÉGIMEN TARIFARIO. -

9.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10: CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

10.1 La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DELA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.

11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conformes se establecen en el ordenamiento jurídico vigente.

11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del Permiso, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

No se dispone de información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico para modalidad DTH, toda vez que la modalidad de prestación del servicio será a través de cable físico.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA NATURAL
PACHECO SAGUAY LUIS EDUARDO

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO			
CBVISION LA TRONCAL			
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
CABLE FÍSICO		ANALOGICO	
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	LA TRONCAL	CAÑAR

PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD		
	CAÑAR	LA TRONCAL	LA TRONCAL		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED	ELOY ALFARO ENTRE ALFONSO ANDRADE Y 24 DE MAYO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	2	25	34,12	Sur
	LONGITUD	79	20	30,94	Oeste
	ALTURA	79			m.s.n.m.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCION	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA OPTICA 12H	CABLE COAXIAL RG-500	CABLE COAXIAL RG-11
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	HFC	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

ANTENAS DE RECEPCION SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C (3,7 A 4,2 GHZ)	INTELSAT 21	58,0° W
2	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C (3,7 A 4,2 GHZ)	EUTELSAT 117 INTELSAT 34	116,8° W 55,5° W
3	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C (3,7 A 4,2 GHZ)	INTELSAT 11	43,1° W
4	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C (3,7 A 4,2 GHZ)	SES 6	40,5° W
5	3,7	LINEAL: H/V	50,7	Ku (10.7 A 12.7 GHZ)	EUTELSAT 117	116,8° W
6	3,7	LINEAL: H/V	50,7	Ku (10.7 A 12.7 GHZ)	HISPASAT 30W TUPAC KATARI 1	30° W 87,2°W

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
13	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	6	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	6	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
72	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	72	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE	0	C5
1	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9
86	TOTAL DE CANALES			

ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD		
	CAÑAR	LA TRONCAL	LA TRONCAL		
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	ELOY ALFARO ENTRE ALFONSO ANDRADE Y 24 DE MAYO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	2	25	34,12	Sur
	LONGITUD	79	20	30,94	Oeste
	ALTURA	79			m.s.n.m.

INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	3	TV 3 LA TRONCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR-45	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN
3	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	QUASAD	SX-C3060C	EQUIPO PARA CONSERVAR LA PROGRAMACIÓN, CONTIENE 6 TB, UN DISCO DE 4 TB Y OTRO DE 2 TB, PROCESADOR CORE I7

PROGRAMACION –GRILLA DE CANALES

NO.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA

1	2	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	TV 3 LA TRONCAL	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6
3	4	RTS	ECUADOR	INTELSAT 34	CODIFICADO	C1
4	5	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	LATELE	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
11	12	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	OROMAR TELEVISION	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
13	14	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
14	15	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
15	16	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
16	17	CARACOL	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
18	19	LAS ESTRELLAS	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	TELEMUNDO INTERNACIONAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	TL NOVELAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
21	22	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
22	23	TVE INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASAT 30W	CODIFICADO	C4
23	24	MAS CHIC TV	USA	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
24	25	FOX LIFE	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
25	26	TELEAMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
26	27	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
27	28	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
28	29	NAT GEO KIDS	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
29	30	BOOMERANG	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
30	31	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
31	32	BABY TV LATIN AMERICA	REINO UNIDO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
32	33	NICK JR LATIN AMERICA	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
33	34	CARTOON NETWORK	USA	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
34	35	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	36	FOX SPORTS 2	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
36	37	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
37	38	ESPN	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	ESPN2	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
39	40	ESPN 3	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
40	41	TELEHIT	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
41	42	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
42	43	MTV LATINO SUD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	44	RITMOSON LATINO	MEXICO	TUPAC KATARI 1	CODIFICADO	C4

44	45	TRU TV	USA	TUPAC KATARI 1	CODIFICADO	C4
45	46	H2	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
46	47	NAT GEO WILD HD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
47	48	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
48	49	NATIONAL GEOGRAPHIC LATIN AMERICA	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
49	50	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
50	51	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
51	52	INVESTIGATION DISCOVERY	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
52	53	HISTORY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
53	54	AGROTENDENCIA TV	VENEZUELA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
54	55	TLC	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
55	56	TNT SERIES	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
56	57	FOX	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
57	58	AMC TV	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
58	59	UNIVERSAL CHANNEL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
59	60	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
60	61	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
61	62	FX SUR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
62	63	CANAL SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
63	64	CINECANAL OESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
64	65	DISNEY CHANNEL HD	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
65	66	DISNEY JUNIOR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
66	67	DISNEY XD SUR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
67	68	FX MOVIES	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
68	69	TCM	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
69	70	DE PELICULA	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
70	71	CINEMAX HD	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
71	72	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
72	73	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
73	74	DISTRITO COMEDIA	MEXICO	TUPAC KATARI 1	CODIFICADO	C4
74	75	COMEDY CENTRAL SUR	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
75	76	SONY SUR	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
76	77	E!	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
77	78	WARNER CHANNEL SUR	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
78	79	AXN SUR	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
79	80	LIFETIME	USA	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
80	81	A&E	USA	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
81	82	LATINA TV	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
82	83	PANAMERICANA TV	PERU	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
83	84	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
84	85	RT ESPAÑOL	RUSIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
85	86	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
86	87	DW ESPAÑOL	ALEMANIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS: NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO.

ÁREA DE COBERTURA	**PROVINCIA**	**CANTÓN**	**PARROQUIA / CIUDAD**
	CAÑAR	LA TRONCAL	LA TRONCAL
	CAÑAR	LA TRONCAL	MANUEL J. CALLE
	CAÑAR	LA TRONCAL	PANCHO NEGRO
s **(CANALES DE VALOR AGREGADO)**	0		
n_v **(CANALES DE VIDEO)**	72		
n_a **(CANALES DE AUDIO)**	0		
l **(CANALES PROGRAMACIÓN)**	1		
g **(CANALES GUIA)**	0		

APÉNDICE 3

VINCULACIÓN

1. ***"Declaración Juramentada:***

Declaración Juramentada, realizada ante la Doctora Marcia Nieto Pacheco, Notaria Publica Segunda del Cantón Cuenca, provincia del Cañar, el 10 de octubre de 2017, mediante la cual el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, declara: "Yo, LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY, con número de Cédula de ciudadanía 0103170551 y Registro único de Contribuyentes No. 0103170551001, no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación; así mismo declaro que el proyecto comunicacional que presento cumple con todas las disposiciones y requisitos de la Ley Orgánica de Comunicación. Finalmente declaro que no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio o servicios semejantes. (...)" .

Análisis de Vinculación: *Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitante de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay es permisionario del sistema de audio y video por suscripción "CBVISION PAUTE" que sirve a las ciudades de Gualaceo, Chordeleg, y los Cantones Paute y Guachapala, provincia del Azuay, así como también es permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "CBVISION SANTA ROSA" que sirven a la ciudad de Santa Rosa (Incluye Puerto Jeli) y las parroquias Bellavista y La Avanzada, provincia de El Oro, con respecto a lo anterior se determina que el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay no tiene vinculación con empresa o grupo de empresas que presten el servicio de audio y video por suscripción, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.*

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del estatus legal del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado".

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN

Yo, Luis Eduardo Pacheco Saguay, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....
Sr. Luis Eduardo Pacheco Saguay
C.C.0103170551

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES